



**REGULARIZA PAGO POR SERVICIOS
PRESTADOS POR LA EMPRESA SOCIEDAD
VICHUQUÉN SERVICIOS S.A., PARA EL
SAG REGION METROPOLITANA.**

SANTIAGO, 20 DIC 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2503 / **VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 9 letras c) y h) de la Ley N° 18.755 que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; lo indicado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; lo dispuesto en la Ley N° 20.557, que aprueba el presupuesto para el sector público del año 2012; lo indicado en la Resolución N° 448, de 26 de abril de 2010, de la Dirección Nacional del SAG y las facultades que invisto como Directora Regional SAG de la Región Metropolitana.

CONSIDERANDO

1.- Que, en forma efectiva, la empresa Sociedad Vichuquén Servicio S.A., prestó servicios para el SAG durante los meses de Febrero, Marzo y 25 días del mes de Abril del presente año en las instalaciones ubicadas en calle Las Sophoras 120, Estación Central, de acuerdo al cuadro que se expone a continuación:

Nombre Proveedor	Monto (IVA Incluido)	Factura	Fecha de Factura
SOCIEDAD VICHUQUÉN SERVICIOS S.A. RUT: 76.101.264-9	\$ 924.154.-	N° 265	30/04/2012
SOCIEDAD VICHUQUÉN SERVICIOS S.A. RUT: 76.101.264-9	\$ 387.444.-	N° 293	04/06/2012
SOCIEDAD VICHUQUÉN SERVICIOS S.A. RUT: 76.101.264-9	\$ 30.995.-	N° 4 (Nota de Crédito)	25/09/2012

2.- Que, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que puedan derivar por la situación descrita, según Hoja de Envío N° 925 de la Encargada Regional Unidad Jurídica, de fecha 6 de Diciembre de 2012, es necesario que el Servicio Agrícola y Ganadero regularice y de curso al pago por los servicios efectivamente prestados por la Empresa Sociedad Vichuquén Servicio S.A., dado que, de lo contrario, produciría un enriquecimiento sin causa a su favor, por cuanto se beneficiaría por los trabajos realizados sin retribuir suma alguna de dinero.

RESUELVO

1.- **REGULARICÉSE** el pago de los servicios prestados por la empresa Sociedad Vichuquén Servicio S.A., durante los meses de Febrero, Marzo y 25 días del mes de Abril de 2011, por un monto total de \$ 1.280.603.- (un millón trescientos quince mil quinientos noventa y ocho) IVA incluido.



2.- **DEJESE ESTABLECIDO** que con el solo mérito de la presente Resolución se procederá al pago correspondiente, el cual deberá realizarse una vez que ésta se encuentre totalmente tramitada, mediante un pago único al proveedor Sociedad Vichuquén Servicio S.A.

3.- **IMPÚTESE** el gasto que los servicios prestados haya generado, al Programa 01, Subtítulo 22, ítem 08, Asignación 999, Subasignación 000 del Presupuesto del Servicio Agrícola y Ganadero del año 2012.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



MARIA LORETO ALVAREZ GOMEZ
DIRECTORA REGIONAL SAG
REGION METROPOLITANA



DMP/JDAC/JAC
Distribución
Unidad Jurídica
Unidad de Administración y Finanzas
Adquisiciones
Archivo.

HOJA DE ENVÍO

Nº 925 /

SANTIAGO,

06 DIC 2012

De: Encargada Regional Unidad Jurídica.

A: Encargada (s) Unidad Administración y finanzas.

CC: Directora Regional SAG R.M.

Junto con saludarla, y en respuesta a hoja de envío Nº 406 de 20 de noviembre de 2012, y reenviada con de fecha 22 del mismo mes y año, la cual solicita pronunciamiento referente a:

- a) **Efectividad legal para descontar montos por el concepto de horas extras pagadas y no incluidas en el contrato original.**
- b) **Factibilidad administrativa para realizar servicios prestados tanto en el sede regional como en la sede Sophoras para los meses de enero, febrero, marzo abril y mayo de 2012.**

En virtud de lo consultado, cabe hacer presente que el artículo 10 inciso tercero de la Ley Nº 19886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, establece la existencia del principio jurídico de estricta sujeción a las bases, conforme al cual éstas integran el marco normativo jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y a éste deben ceñirse obligatoriamente los servicios públicos que participan en una licitación, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en estas contrataciones.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solo debiesen pagarse aquellos bienes o servicios que dichas bases contemplen.

Pues bien, no obstante lo señalado, si efectivamente se prestaron servicios que el instrumento recién citado no contemplaba, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que puedan derivar por la situación descrita, es necesario que el Servicio Agrícola y Ganadero regularice y de curso al pago, dado que, de lo contrario, produciría un enriquecimiento sin causa a su favor, por cuanto se beneficiaría por los trabajos realizados sin retribuir suma alguna de dinero.

Por tanto, si indubitadamente los servicios se prestaron, situación que al servicio le conste de manera fehaciente, debe procederse al pago, no obstante no poseer un acto administrativo que los avale.

C) Efectividad legal de pagar montos por conceptos de reajustes de IPC a valores de servicios.

En relación a este punto, cabe hacer presente que analizados los antecedentes adjuntos por la unidad solicitante, es necesario precisar los siguientes:

1.-Desde 2/11/2007-2/11/2009: hubo una licitación Pública, suscribiéndose el respectivo contrato con la empresa Vichuquén Servicios E.I.R.L.

2.-Desde 2/11/2009-1/11/2011: renovación del contrato recién mencionado.

Del informe presentado, se vislumbran dos tratos directos por los meses de noviembre y diciembre de 2011 y regularizaciones de pago, con algunas irregularidades, tales como falta de firma de la directora regional y de mi persona, temas que actualmente son objeto de una investigación sumaria, que no viene al caso precisar.

Que respecto el proceso licitatorio, las bases administrativas nada dicen en relación a reajustes por IPC, mas, el contrato suscrito por ambas partes establece que *"el precio de los servicios no devengará intereses y se reajustará anualmente, de acuerdo a la variación que haya experimentado el índice de Precios al consumidor durante el año"*.

Que, el principio de primacía de las bases respecto de los demás documentos, reconocido en variados dictámenes por Contraloría General de la República, amparan la preeminencia de éstas ante inconsistencias normativas, tal como es el caso, por tanto, si éstas nada señalan respecto al tema de reajustes, no podría pagarse dinero alguno por estos conceptos, de lo contrario, atentaría contra el principio recién expuesto, así como el de igualdad de los oferentes.

Que, en cuanto las contrataciones posteriores no se evidencia que en los tratos directos se contemple dicho pago, por tanto se reproduce lo anteriormente expuesto, y menos podría cancelarse respecto a los meses en que solo hubo regularizaciones de pago involucradas.

Saluda Atte a Ud.



Daniela Bahamonde Chelech.

Encargada Regional Unida Jurídica R.M.